



CUT: 234970-2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1203-2025-ANA-AAA.H

Tarapoto, 02 de diciembre de 2025

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con **CUT N° 234970-2024**, de Autorización Programa de Mantenimiento y Conservación de la Faja Marginal en la margen izquierda del río Aguas Claras, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, el Estado Peruano regula la administración y gestión de los recursos hídricos, que comprende el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta.

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, prescribe que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, y que el reglamento determina su extensión. Del mismo modo, los numerales 113.1) y 113.2) del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señalan que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; y que las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidas.

Que, el artículo 3° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales - Resolución Jefatural N° 332-2016- ANA, modificada por la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, determina que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles; también que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 335E8B1C

Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-86-AG-ATDR-67-AM-DGA-R-DR-XIII-SM, de fecha 05.05.1986, SE RESUELVE: Artículo 1°. - "Declárese como faja marginal de los ríos Túmbero, Aguas Claras, Aguas Verdes un ancho de 30 mts, a partir de la ribera en ambas márgenes y en todo su recorrido, desde su naciente hasta su desembocadura en el río Mayo.

Que, mediante Carta N° 001-CP-2024, la señora **CONTEDUCA PALMA** identificado con **C.E. N° 000888802**; con domicilio en Centro Poblado Aguas Claras S/N, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja y departamento de San Martín; solicita Autorización para el Programa de Mantenimiento de la Faja Marginal del Río Aguas Claras, para el desarrollo del proyecto "MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREA REFORESTADA EN LA FAJA MARGINAL IZQUIERDA DEL RÍO AGUAS CLARAS, CENTRO POBLADO AGUAS CLARAS, DISTRITO DE PARDO MIGUEL, PROVINCIA DE RIOJA"; adjuntando documentación a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado.

Que, mediante Oficio N° 0003-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, la Administración Local de Agua Alto Mayo solicita opinión de compatibilidad al Sernanp, sobre el proyecto en mención; es así que, mediante Oficio 000282-2025-SERNANP/DGANP-SGD, la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas por el Estado emite la siguiente conclusión: *luego de la evaluación del área solicitada, se ha determinado que la actividad es COMPATIBLE con las Áreas Naturales Protegidas.*

Que, la Administración Local de Agua Alto Mayo mediante Carta Múltiple N° 0022-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO pone en conocimiento al administrado la programación de la fecha para la inspección técnica de campo correspondiente; llegándose a suscribir el Acta de Verificación Técnica de Campo N° 0027-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/GCL.

Que, mediante Informe N°0032-2025-CAC-O.S. 0002870, se determina que: *Se requiere el pronunciamiento de la administrada sobre el plazo de ejecución de su proyecto, ya que solicita cuatro (04) años. Desde el enfoque técnico, las actividades tienen períodos constantes, por lo que se propone un plazo de dos (02) años para mejorar la efectividad y el seguimiento. Si la administrada acepta este plazo, deberá ajustar su cronograma de actividades. Si considera necesario un plazo mayor, deberá justificarlo técnicamente.*

Que, la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante Carta N° 0438-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, notifica al administrado para se pronuncie sobre el plazo solicitado para ejecución del proyecto. Es así que, el administrado mediante Carta N° 001-CP-2025/AGUAS CLARAS, presenta su propuesta respecto al pronunciamiento solicitado, manifestado lo siguiente: *En ese sentido indico que la aceptación de la modificación de plazos de 04 a 02 años de ejecución del proyecto se sustenta en el Informe N°001-CP/2025-ÁGUAS CLARAS.*

Que, mediante Hoja de Elevación N° 0125-2025-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO, la Administración Local de Agua Alto Mayo, remite los actuados del expediente a esta Autoridad; es así que, se evalúa el expediente mediante Informe Técnico N°0048-2025-CAC-O.S. 0002870, concluyendo que:

- El expediente en trámite corresponde a la solicitud de aprobación del proyecto "Mantenimiento y conservación de área reforestada en la faja marginal izquierda del río aguas claras, centro poblado aguas claras, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja", peticionado por la Sra. Conteduca Palma.
- La zona solicitada para el programa Mantenimiento y Conservación de Faja Marginal izquierda del río Aguas Claras, tiene delimitada su faja marginal en ambas



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 335E8B1C

- márgenes, la misma que ha sido aprobado con R.A. N° 005-86-AG-ATDR67-AM-DGA-R-DR-XIII-SM, de fecha 05.05.1986, definiéndose un ancho de 30 metros en todo su recorrido, desde su naciente hasta su desembocadura en el río Mayo.
- De la inspección de campo, la ALA Alto Mayo ha contrastado la información proporcionada por el administrado en su propuesta, habiéndose identificado el polígono que es de forma rectangular, el mismo que se encuentra dentro de la faja marginal, y el área determinada es de 15 480,00 m<sup>2</sup>.
  - El SERNANP, a través del Oficio 000282-2025-SERNANP/DGANP-SGD, ha determinado que la actividad de "Mantenimiento y conservación de área reforestada en la faja marginal izquierda del río Aguas Claras, en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja", es compatible con las Áreas Naturales Protegidas.
  - Que el expediente cumple con los requisitos y planteamiento técnicos adecuados que permiten emitir la opinión técnica favorable, para su ejecución del proyecto denominado "Mantenimiento y conservación de área reforestada en la faja marginal izquierda del río aguas claras, centro poblado aguas claras, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja", por un periodo de dos (02) años.

Que, con Informe Legal N° 144-2025-GCVT-OS.0002871 se determina que, la administrada solicita autorización para ejecutar el Programa de Mantenimiento y Conservación de la faja marginal izquierda del río "Aguas Claras", ubicada en el sector Aguas Claras, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín, delimitada por la Resolución Administrativa N° 005-86-AG-ATDR-67-AM-DGA-R-DR-XIII-SM. Tras la verificación técnica de campo, se confirman las coordenadas correspondientes. Asimismo, se evalúa el expediente administrativo, concluyendo que la propuesta del administrado ha sido revisada por un profesional que emite una opinión técnica favorable en el Informe Técnico N°0048-2025-CAC-O.S. 0002870. Dado que es competencia de la Autoridad Administrativa del Agua autorizar actividades en fajas marginales, se declara procedente la ejecución del Programa de Mantenimiento de la faja marginal izquierda del río "Aguas Claras". En este contexto, el administrado debe garantizar la protección de la faja marginal, conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, que declara como intangibles los cauces, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras, prohibiendo su uso para fines de vivienda, comercio, actividades agrícolas u otros. Por lo tanto, se dispone que la Administración Local de Agua Alto Mayo supervise el cumplimiento del programa de mantenimiento autorizado. Además, no se autoriza la instalación de edificaciones (como chozas o bancas de madera y carrizo) ni ninguna otra construcción sobre la faja marginal que no esté contemplada en el programa aprobado.

Vista la opinión contenida en el Informe Técnico N°0048-2025-CAC-O.S. 0002870 y en el Informe Legal N° 144-2025-GCVT-OS.0002871, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- AUTORIZAR** la Ejecución el Programa de Mantenimiento y Conservación de la Faja Marginal en la margen izquierda del Río "Aguas Claras", sobre un área de 15 480,00 m<sup>2</sup>, en el marco del proyecto denominado: "*Mantenimiento y conservación de área reforestada en la faja marginal izquierda del río Aguas Claras, centro poblado Aguas Claras, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja*", a favor de la señora **CONTEDUCA PALMA** identificado con C.E. N° 000888802, según se detalla en el siguiente cuadro:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 335E8B1C

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ÁREA REFORESTADA EN LA FAJA MARGINAL IZQUIERDA DEL RÍO AGUAS CLARAS					
Titular	Conteduca Palma		C.E.	000888802	
Fuente natural de agua	Río "Aguas Claras"				
Resolución de aprobación de delimitación de faja marginal	Resolución Administrativa N° 005-86-AG-ATDR-67-AM-DGA-R-DR-XIII-SM Ancho de faja marginal: 30 m.				
Proyecto	"Mantenimiento y conservación de área reforestada en la faja marginal izquierda del río Aguas Claras, centro poblado Aguas Claras, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja"				
Ubicación Política	Sector	Aguas Claras			
	Distrito	Pardo Miguel			
	Provincia	Rioja			
	Departamento	San Martín			
Ubicación Geográfica (coordenadas UTM DATUM WGS 84)	Puntos	Límite Superior de Ribera		Límite Superior de Faja Marginal	
		Este	Norte	Este	
	V-1	214973	9367388	214948	
	V-2	214984	9367372	214957	
	V-3	214993	9367352	214962	
	V-4	214991	9367334	214961	
	V-5	214984	9367320	214957	
	V-6	214961	9367277	214931	
	V-7	214960	9367258	214930	
	V-8	214955	9367234	214925	
	V-9	214955	9367181	214925	
	V-10	214946	9367162	214911	
	V-11	214953	9367151	214905	
	V-12	214934	9367133	214896	
	V-13	214926	9367073	214891	
	V-14	214919	9367049	214850	
	V-15	214902	9367022	214807	
	V-16	214876	9366985	214780	
	V-17	214831	9366893		
	V-18	214799	9366868		
Actividades a desarrollar	Se desarrollará en un área de 1.548 ha. (516.00 m. de largo x 30.00 m. de ancho), y un perímetro de 1 082.00 ml. - Mantenimiento de plantación reforestada (labores agronómicas). - Desmalezado. - Manejo fitosanitario. - Manejo y fertilización de plantaciones forestales.				
Área Autorizada	15 480,00 m <sup>2</sup>				
Ancho de bien asociado en el tramo solicitado	Faja Marginal izquierda - ancho 30 metros				
Plazo de autorización	Dos (02) años.				

**Artículo 2º.- OTORGAR** el plazo de **dos (02) años**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para la ejecución del programa de mantenimiento en la faja marginal de la referida fuente hídrica; acorde a lo descrito en el numeral precedente.

**Artículo 3º. - PRECISAR** que, conforme al artículo 113º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la faja marginal constituye un bien de dominio público hidráulico, establecida para protección de los cuerpos de agua y cursos fluviales, así como vía de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los mismos, teniendo la condición de inalienable e imprescriptible.

**Artículo 4º. - PRECISAR** que, no se autoriza realizar instalación de edificaciones (como la construcción de una pequeña choza y unas bancas de madera y carrizo) o cualquier construcción de otro índole o tipo sobre la faja marginal.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 335E8B1C

**Artículo 5°. - INDICAR** que, la autorización otorgada, se debe realizar sin afectar los usos públicos, el curso de las aguas y no impedir el mantenimiento y limpieza de los cauces, de conformidad con el artículo 16° del Reglamento para Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

**Artículo 6°.- SEÑALAR** que, el Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Rioja, Municipalidad Distrital de Pardo Miguel, se encuentran facultados para preservar la intangibilidad de la faja marginal del Río "Aguas Claras", en aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556, pudiendo utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial previstas en los artículos 65° al 67° de la Ley N° 30230, por lo que la Autorización para la Ejecución de Programa de Mantenimiento en Faja Marginal se encuentra condicionada al accionar de las mencionadas autoridades.

**Artículo 7°. - DISPONER** que, la Administración Local de Agua Alto Mayo, supervise la ejecución y cumplimiento estricto del programa de mantenimiento autorizado, con la finalidad de evitar cualquier situación que pudiera alterar o afectar la finalidad de la misma y ante el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será causal para extinguir la autorización otorgada.

**Artículo 8°.- NOTIFICAR**, la presente resolución directorial, a la señora **CONTEDUCA PALMA**; con domicilio en Centro Poblado Aguas Claras S/N, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja y departamento de San Martín; poniéndose de conocimiento al Gobierno Regional de San Martín, la Municipalidad Provincial de Rioja, Municipalidad Distrital de Pardo Miguel; así como a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, así como a la Administración Local de Agua Alto Mayo, mediante notificación electrónica, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSÉ FELIPE PUICAN CHÁVEZ**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 335E8B1C